

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 02 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En conocimiento de las partes y para los fines legales que corresponden, se deja la Resolución No. 5240 del 12 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo “*por la cual se cancela el registro de una organización sindical*”, allegada por el apoderado de los señores JAIME DE JESÚS GUTÉRREZ NARANJO, SAÚL DE J. MURILLO VINASCO, ABELARDO MARÍN y AMPARO BERMÚDEZ OSORIO.

De otro lado, como se evidencia que el Ministerio de Trabajo canceló el registro sindical la inscripción del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social SINTRAISS, en cumplimiento del fallo del 10 de mayo de 2016 emitido por Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá; se tiene que dicho sindicato ya no cuenta con capacidad jurídica para ejercer la defensa y representación judicial y extrajudicial de sus afiliados (art. 8 Decreto 553 de 2015)¹, razón por la cual no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso remitidas por la parte actora a esa organización sindical.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos donde obre como fueron distribuidos o adjudicados los bienes de propiedad del sindicato, en especial el inmueble objeto de la usucapión, para efectos de vincular a quien corresponda.

Notifíquese,

(firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUEZA

NMR

Firmado Por:

¹Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral AL5354-2022

Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ccda76989bbf633b06296b2a6881315369b3b6b3c0df38a3cba3e60f966d3**

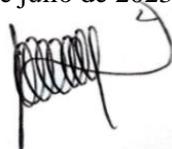
Documento generado en 06/07/2023 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 104 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

2022-00149

Albeiro Arenas Florez <consultoriasjuridicasaaf@gmail.com>

Mié 31/05/2023 10:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022-00149.pdf;

Cordial Saludo

ALBEIRO ARENAS FLOREZ

Abogado Universidad Libre

Calle 19 No. 8 - 34 Edificio Corporación Financiera de Occidente OF. 1205 TI. 301-358-4782 Pereira

Correo electrónico: consultoriasjuridicasaaf@gmail.com

Doctora
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez Primero Civil del Circuito
Pereira, Rda.

Ref. VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO
Demandados: Personas determinadas e indeterminadas
Radicación: 2022-00149

ALBEIRO ARENAS FLOREZ mayor de edad, vecino y residente en Pereira, titular de la cédula de ciudadanía número 4.350.967 expedida en Apia, Rda., abogado en ejercicio con T. P. 125,307 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores JAIME DE JESUS GUTIERRÉZ NARANJO, SAUL DE J. MURILLO VINASCO, ABELARDO MARIN Y AMPARO BERMUDEZ OSORIO, en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE MAYOR CUANTÍA, promovida por el señor FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO, en cumplimiento a lo ordenado en auto de mayo 29/2023, atentamente me permito hacerle llegar lo siguiente:

1.- La resolución No. 5240 de doce (12) de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se cancela el registro de una organización sindical, en este caso SINTRAISS.

Adjunto el documento relacionado.

Cordialmente



ALBEIRO ARENAS FLOREZ
C.c. No. 4.350.967 de Apía, Rda.
T. P. No. 125.307 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5240 DE 2016

12 DIC 2016

"Por la cual se cancela el registro de una organización sindical"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución N° 4561 del 16 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, la empresa FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., por medio de su apoderado judicial, solicitó la **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL** de la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINTRAISS"**, por incurrir en el literal a) del artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el literal a) del Artículo 56 de los estatutos de la organización sindical demandada, el cual indica que la organización sindical se disolverá por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.

Que el Juzgado en mención, profirió la Sentencia de fecha 10 de Mayo de 2016, en la cual, tras las siguientes consideraciones: "(...) En virtud de lo anterior, es necesario determinar si el Seguro Social se encuentra en liquidación o clausura definitiva como presupuesto para prosperar dicha cláusula. En efecto, a folio 147 del expediente, aparece el decreto 553 del 27 de Marzo de 2015, por medio del cual se adoptaron medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de los Seguros Sociales ISS, y en el folio 72 aparece el acta final del proceso liquidatorio del Seguro Social en liquidación y en el folio 70 del expediente la copia de la publicación en el Diario Oficial, copia que se reputa auténtica, según los términos del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo. Las anteriores pruebas referenciadas permiten determinar la liquidación definitiva del Seguro Social. De otra parte, el artículo octavo del decreto 553 del 2015, señala que a partir del 31 de Marzo del mismo año quedan automáticamente suprimidos todos los cargos existentes en el Seguro Social, así como la terminación de las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal, lo que confirma que para esta fecha no existen trabajadores pertenecientes a la entidad, y al ser el SINTRAISS un sindicato de base, no le es posible su existencia, pues no hay trabajadores de la empresa que puedan mantener la calidad de afiliados. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social SINTRAISS, se encuentra inmerso en la causal de disolución y liquidación contenida en el literal a) del artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, y en concordancia a lo establecido en el artículo 56 literal a) de los estatutos de dicho sindicato. **SEGUNDO: ORDENAR** la disolución y cancelación del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social SINTRAISS. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación del Registro

21/16

"Por la cual se cancela el registro de una organización sindical"

Sindical del llamado Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social SINTRAISS. Quedan entonces las partes legalmente notificadas en ESTRADOS de la presente SENTENCIA."

Que la Doctora PAULA ANDREA SANCHEZ SARMIENTO, Secretaria del Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, el día 25 de Julio de 2016 expidió constancia a través de la cual manifiesta: "(...) Es de anotar que, la sentencia proferida por este Despacho con fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contenida en CD y la cual se extiende copia auténtica, ESTA LEGALMENTE EJECUTORIADA, (...)" (Folio 4).

Que con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 4561 del 16 de Octubre de 2014, es competencia del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales: "Adelantar las acciones relacionadas con los procedimientos aprobados para la cancelación del Registro Sindical."

Que el Coordinador del Grupo de Archivo Sindical certifica: "Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINTRAISS"** de Primer Grado y de Rama de Actividad Económica, con Personería Jurídica número 01411 del 27 de Septiembre de 1958, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca." (Folio 5).

Por lo expuesto, este Despacho,

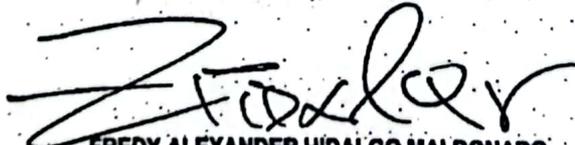
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Registro Sindical la inscripción de la organización denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINTRAISS"**, de primer grado y de Rama de Actividad Económica, con Personería Jurídica número 01411 del 27 de Septiembre de 1958, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Grupo de Archivo Sindical, para que se realice la respectiva anotación en el Registro Sindical sobre la cancelación de la inscripción en el registro sindical de la **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINTRAISS"**.

CÚMPLASE

12 DIC 2016


FREDY ALEXANDER HIDALGO MALDONADO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales

Proyectó: Claudia B.
Revisó: Fanny T. S.
Aprobó: F. Hidalgo.